

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de febrero
dos mil veintidós (2022)**

Proceso 2022-0567

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **EL CONJUNTO ALHAMBRA CONDOMINIO CAMPESTRE** ., ubicado en el municipio de Madrid Cundinamarca, en la dirección Carrera 12 23 A 50 variante Madrid - Faca, identificado con NIT N° 900930594-8, representado legalmente por el Señor. **CARLOS FERNANDO VEGA PÉREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.695.554, en contra de **ANDRÉS FELIPE GUZMÁN VARGAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.375.808, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

AÑO 2021			
Periodo	cuota corriente	fecha de Vencimiento	fecha de exigibilidad
Mar/ 1/21	152.100	31/03/2021	1/04/2021
Abr/ 1/21	152.100	30/04/2021	1/05/2021
May/ 1/21	152.100	31/05/2021	1/06/2021
Jun/ 1/21	152.100	30/06/2021	1/07/2021
Jul/ 1/21	152.100	31/07/2021	1/08/2021
Ago/ 1/21	152.100	31/08/2021	1/09/2021
Sep/ 1/21	152.100	30/09/2021	1/10/2021
Oct/ 1/21	152.100	31/10/2021	1/11/2021
Nov/ 1/21	152.100	30/11/2021	1/12/2021
Dic/ 1/21	152.100	31/12/2021	1/01/2022
SUB TOTAL AÑO 2021	1.521.000		
AÑO 2022			
Periodo	cuota corriente	fecha de Vencimiento	fecha de exigibilidad
Ene/ 1/22	167.400	31/01/2022	1/02/2022
Feb/1/22	167.400	28/02/2022	1/03/2022
SUB TOTAL AÑO 2022	334.800		
TOTAL DEUDA	1.855.800		

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

*Reconocer personería en este asunto a la sociedad **LAITON LAWYER'S S.A.S.** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido*

*TENGASE al abogado(a) **DANIELA CARDONA ESPAÑA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006efacca5504a573a40f287625f1e24312ea98ccd3e01c25b26b5efa3bd2242**

Documento generado en 16/05/2022 06:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**